

ORDENANZA N° 1472 H.C.D.

VISTO: El Código Tributario Municipal – Parte Especial Título X Contribución por mejoras - Artículo 59° - Ordenanza N° 18/1998 H.C.D., “En todos los casos deberá determinarse por Ordenanza la necesidad de ejecutar la obra pública por este sistema y fijará la forma de liquidación y pago de las cuotas correspondientes” y:

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Título X - Contribución por Mejoras - Artículo 59°) establece que los propietarios de inmuebles ubicados con frentes a calles donde se ejecuten obras públicas, pavimento, afirmado, veredas, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc., están obligados a abonar la contribución por mejoras correspondiente, debiendo fijarse el cargo a cada frentista obligado en relación proporcional al parámetro que se fije para cada obra: metros de frente, superficie, valuación, y/o combinación de éstas, estableciéndose los sistemas "pago contado" o "pago en plazos" con carácter optativo para el responsable.

Que durante el año 2015 se ejecutaran diferentes obras públicas, pavimento, afirmado, veredas, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc., por Contribución por Mejoras.

Que para llevar adelante los trámites administrativos pertinentes, es necesario contar con la normativa legal que autorice al Depto. Ejecutivo llevarlo a cabo.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Dispóngase que la liquidación del cobro de la Tasa por Contribución por Mejoras correspondiente a todas las obras públicas, pavimento, afirmado, veredas, luz, agua corriente, cloacas, alumbrado público, etc. ha ejecutarse durante el año 2015 se realice por la totalidad de metros lineales del frente propietario y según el siguiente esquema de pago:

a) PAGO CONTADO: Quien optare por el pago contado será beneficiado con un descuento del 20% del monto total de obra.

b) PAGO DOS CUOTAS IGUALES Y CONSECUTIVAS: Quien optare pago contado en dos cuotas iguales y consecutivas será beneficiado con un descuento del 10% del monto total de obra.

c) PAGO EN CUATRO IGUALES Y CONSECUTIVAS: Quien optare por el pago en cuatro cuotas iguales y consecutivas pagará el monto total de la obra sin intereses.

d) PAGO EN CUOTAS: Para quien optare por el pago en cuotas, el mismo será efectivizado hasta en treinta y seis (36) cuotas, aplicándose el sistema bancario francés de amortización, con una tasa anual del 18% (dieciocho por ciento).

Artículo 2°: El Departamento Ejecutivo podrá ampliar la cantidad de cuotas previstas en el artículo anterior, hasta sesenta cuotas (60), aplicando el sistema francés de amortización y una tasa anual del 18% (dieciocho por ciento) únicamente en los casos que se trate de vivienda única del contribuyente y se justifique según la evaluación que

se realice de la situación socio-económica del mismo, bajo la responsabilidad de un profesional en Trabajo Social asignado por el municipio, que confeccionará un informe que respalde dicha excepción que se deberá adjuntar al legajo del contribuyente.

Artículo 3º El Departamento Ejecutivo podrá exceptuar del pago de intereses previstos en el artículo anterior, únicamente en casos excepcionales:

Condiciones:

1. Que el inmueble sede de la residencia del titular o cónyuge, sea la única propiedad inmueble del beneficiario y su grupo familiar inmediato y conviviente, o que sin ser propietario, revista alguna de las figuras del responsable tributario según previsiones del presente Código Tributario.
2. Que el inmueble antes dicho, constituya la residencia habitual del titular o de su cónyuge.
3. Que el inmueble sobre el cual se pretende al presente beneficio esté al día con la Tasa general Inmobiliaria, agua y servicios sanitarios.
4. Documentación a presentar:
 - a) Fotocopia de DNI. (1º, 2º hoja y cambio de Domicilio).
 - b) Fotocopia de una boleta de T.G.I.
 - c) Fotocopia último recibo de haberes, titular conyugue y grupo familiar conviviente.
 - d) Certificación de Registros Públicos Inmobiliarios (ATER. – Administradora Tributaria Entre Ríos) para la acreditación del carácter de vivienda único inmueble.
 - e) En caso de que uno de los cónyuges haya fallecido acompañar con fotocopia del certificado de defunción.

El Dpto. Ejecutivo solicitará se realice una evaluación de la situación socio-económica del peticionante, bajo la responsabilidad de un profesional en Trabajo Social asignado por el municipio, que confeccionará un informe que respalde dicha excepción que se deberá adjuntar al legajo del contribuyente.

El Dpto. Ejecutivo dictará Resolución, dentro de los treinta días de quedar el expediente de la petición en debido estado para resolver y con las constancias agregadas al mismo, quedando facultado a efectuar verificaciones, inspecciones, y/o requerir informes a Catastro Municipal, Registros Públicos inmobiliarios y otros Registros, tendientes a la certificación de cumplimiento estricto de los requisitos exigidos por el articulado precedente.

Artículo 4º: Dispóngase que el primer vencimiento de la Contribución por Mejoras, para cualquiera de las opciones propuestas en la operación detallada en el artículo precedente, opere a partir de que el vecino tenga el beneficio de la Obra.

Artículo 5º: Establézcase que la diferencia resultante entre el valor del metro lineal de obra y el valor del metro lineal obtenido luego de aplicar los descuentos realizados según incisos a) y b) del Artículo 1º al beneficiario, sean afrontados por el Fondo de Infraestructura resultante del pago de la Tasa General Inmobiliaria mensual

Artículo 6º: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 7º: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.